



## **USO DE LA MASCARILLA DURANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR COVID-19.**

Como consecuencia de la evolución de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en cuatro ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, hasta el 24 de mayo de 2020.

Actualmente España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Para ello, el pasado 28 de abril 2020 el Consejo de Ministros adoptó el “Plan para la transición hacia una nueva normalidad” que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad, con el objetivo de recuperar progresivamente la vida cotidiana y la actividad económica, al tiempo que preservar la salud pública de la población. Este proceso está articulado en cuatro fases graduales, fase 0 a fase 3, y adaptables a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

La Organización Mundial de la Salud, con fecha 16 de abril de 2020, definió los principios a tener en cuenta a la hora de plantear el levantamiento de las medidas de desconfinamiento. Entre los citados principios, merece especial atención la necesidad de minimizar los riesgos en lugares con alto potencial de contagio como lugares cerrados y lugares públicos donde se produce una gran concentración de personas; y que se asegure el compromiso del conjunto de la población en la aplicación de las medidas adoptadas a fin de continuar protegiendo los derechos a la vida, a la integridad física y a la salud de las personas.

La evolución de la crisis sanitaria que se desarrolla en el marco del estado de alarma, obliga a adaptar y concretar de manera continua las medidas adoptadas, para asegurar la eficiencia en la gestión de la crisis. En este marco, y ante la alta transmisibilidad del SARS-CoV-2, especialmente en las fases iniciales de la enfermedad y en las personas asintomáticas, se hace preciso dictar una orden para regular el uso de las mascarillas, estableciendo los casos y supuestos en los que su utilización será obligatoria, sin perjuicio de las recomendaciones previstas por las autoridades sanitarias en el resto de casos.

El uso generalizado de mascarillas por parte de la población general para reducir la transmisión comunitaria del SARS-CoV-2 está justificado, no sólo por su alta transmisibilidad, sino también por la capacidad que han demostrado las mascarillas para bloquear la emisión de gotas infectadas, muy importante cuando no es posible mantener la distancia de seguridad.

Asimismo, es necesario seguir un principio de precaución que permita continuar por la senda de la reducción de los casos de contagio de la enfermedad en nuestro país, principalmente cuando no se dispone de otras medidas como la vacunación.



Así, mediante la presente orden se dispone, con carácter general, el uso obligatorio de mascarillas en personas de seis años en adelante en aquellos espacios cerrados que se encuentren abiertos al público, así como en aquellos espacios al aire libre, en ambos casos cuando no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de dos metros, siendo altamente recomendable su uso para las personas de entre tres y cinco años.

Se excepcionan de esta obligación a aquellas personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por la utilización de la mascarilla, a aquellas cuyo uso se encuentre contraindicado por motivos de salud o discapacidad. Asimismo, su uso no será exigible en el desarrollo de actividades que resulten incompatibles, tales como la ingesta de alimentos y bebidas, así como en circunstancias en las que exista una causa de fuerza mayor o situación de necesidad, tales como el auxilio a un tercero.

Lo previsto en esta orden debe entenderse sin perjuicio de la necesidad de seguir cumpliendo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias relativas al mantenimiento de la distancia interpersonal, la higiene de manos y resto de medidas de prevención.

Por tanto, desde la **Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación** del Ministerio de Sanidad **se propone:**

- El uso obligatorio de mascarillas en personas de seis años en adelante en espacios cerrados abiertos al público y en espacios al aire libre, cuando no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de dos metros, siendo recomendable su uso para las personas de entre tres y cinco años.
- Se excepcionan de esta obligación a personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por la utilización de la mascarilla, a aquellas cuyo uso se encuentre contraindicado por motivos de salud o discapacidad. Asimismo, su uso no será exigible en el desarrollo de actividades que resulten incompatibles, así como en circunstancias en las que exista una causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Además del uso de mascarillas se deben cumplir las recomendaciones de las autoridades sanitarias relativas al mantenimiento de la distancia interpersonal, la higiene de manos y resto de medidas de prevención.

*Por todo ello se estima conveniente que uso de la mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 en las condiciones que se plantean en este informe se recojan en una Orden Ministerial.*

Madrid, 19 de mayo de 2020.

Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación

Pilar Aparicio Azcárraga